



GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LA UNIDAD EDUCATIVA "PUERTO LIMÓN".

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, legalmente representado por el Ing. Geovanny Benítez Calva, en su calidad de Prefecto, a quien para efecto de este convenio se llamará el "GAD Provincial"; y, por otra parte la Unidad Educativa "Puerto Limón" representado legalmente por el Msc. Galo Núñez en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "La Unidad Educativa", quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, mismo que registrá por ésta y las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.-

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se fundamenta en impulsar el desarrollo sustentable, incluyente y participativo de la provincia, en base a la implementación de políticas y planes de fomento de la productividad, movilidad, gestión ambiental y prestación de servicios públicos para garantizar el buen vivir.
- b) Mediante Resolución No. 420 de fecha 18 de abril del 2013, se crea la Unidad Educativa Puerto Limón, como Unidad Ejecutora 1405780.
- c) La Unidad Educativa "Puerto Limón" tiene como objetivo desarrollar emprendedores y emprendimientos, siendo uno de ellos el obtener papel pseudo tallo de plátano, siendo necesario impulsar espacios de capacitaciones incentivos y acompañamientos para impulsar el referido proyecto.
- d) Con memorándum DDE-ADE-009, de fecha 29 de julio del 2013, la Ing. Marlene Morales, Analista de la Dirección de Desarrollo Económico, recomienda la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo y la Unidad Educativa "Puerto Limón".
- e) La Dirección de Planificación mediante memorándum No. DPL-0569, de fecha 02 de agosto del 2013, en atención al memorándum DDE-296, emitido por el Ing. Luis Yáñez Director de Desarrollo Económico, una vez que ha realizado el respectivo análisis al Informe Técnico elaborado por la Ing. Marlene Morales, se pronuncia favorablemente razón por la cual da Informe Técnico de Factibilidad.
- f) Con memorando N° GADPSDT-PS-2013-438 de fecha 02 de agosto de 2013, Procuraduría Síndica del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en razón de que la Dirección de Desarrollo Económico considera procedente la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo y la Unidad Educativa "Puerto Limón" y al existir asidero legal suficiente



para suscribir dicho compromiso; ya que el mismo, está enmarcado dentro de las competencias del GAD Provincial emite pronunciamiento jurídico favorable.

- g) La Dirección de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, de conformidad al Orgánico Funcional en el Art. 83 debe producir los siguientes productos y servicios y específicamente el literal c) dispone: *fortalecer las estructuras socio organizativas vinculadas al sector rural y productivo de nuestra Provincia a través de programas y proyectos, con enfoque asociativo que se articulen en políticas públicas.*
- h) El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- i) El numeral 6) del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, tendrá la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las demás que determine la Ley: *"7. Fomentar las actividades provinciales;"*
- j) El literal f) del Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Descentralizados Provinciales, sin perjuicio de las demás determinadas en la Ley, entre otra la siguiente: *"f) Fomentar las actividades productivas provinciales....;"*
- k) El mismo cuerpo legal en su literal k) del artículo 50, establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial, entre otra la siguiente: *"k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;"*
- l) Respecto al ejercicio de las competencias constitucionales en materia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, el artículo 135 del mencionado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.*

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la



GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.”

SEGUNDA.- OBJETO.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Unidad Educativa “Puerto Limón”, acuerdan desarrollar e implementar mecanismos de cooperación que permitan la participación en ferias productivas, emprendimientos de acuerdo a la planificación establecida entre las instituciones comparecientes, a efecto de fomentar la producción y comercialización de papel de pseudo tallo de plátano.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para efectos de implementar el presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Unidad Educativa “Puerto Limón”, dentro de sus competencias, convienen en apoyarse mutuamente y se comprometen a lo siguiente:

El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se compromete a:

1. Realizar a través de la Dirección de Desarrollo Económico actividades de acompañamiento con sus Técnicos para la elaboración del papel pseudo tallo.



GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

2. Socializar a través de la Dirección de Desarrollo Económico con sus Técnicos en los diferentes encuentros que tenga con la comunidad el emprendimiento de obtención del papel pseudo tallo de la Unidad Educativa "Puerto Limón".
3. Incluir dentro de las ferias que organice o sea parte el GAD Provincial a la Unidad Educativa "Puerto Limón" afín de que promocióne y comercialice el papel pseudo tallo.

La Unidad Educativa "Puerto Limón", se compromete a:

1. Articular acciones, esfuerzos capacidades y reconocimientos para mejorar las competencias de las y los estudiantes en el desarrollo del emprendimiento.
2. Realizar un proceso de selección entre los estudiantes para determinar el número de alumnos que colaborarán en el emprendimiento.
3. Socializar entre los docentes y estudiantes el emprendimiento para su eficiente ejecución.

CUARTA.-PLAZO DE VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.-

El presente Convenio tendrá un plazo de un año contado a partir desde la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por igual período, si ninguna de las partes manifestare por escrito su intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos treinta días antes del vencimiento del plazo. El mismo que podrá ser revisado o modificado, para el mejor cumplimiento de los objetivos acordados, de común acuerdo entre las partes y, de ser necesario, las partes suscribirán un Adendum al mismo, conforme a la Ley.

QUINTA.- DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECIFICOS: El presente instrumento por si solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las instituciones signatarias, y para la verificación de sus objetivos se suscribirán convenios específicos, previa certificación de disponibilidad de fondos conforme lo determina la Ley, y contarán con la respectiva matriz de compromisos.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

Para el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las partes coordinarán todas las actividades y acciones que creyera convenientes, para lo cual cada uno de los comparecientes deberá delegar un representante para la conformación de un equipo técnico el mismo que realice el respectivo seguimiento de cumplimiento y ejecución de las obligaciones contraídas con la suscripción de este Convenio.

Necesariamente los delegados deberán ser técnicos que conozcan de la formulación de proyectos de emprendimientos; por lo tanto, se colige que en representación del GAD Provincial el delegado deberá ser un Técnico de la Dirección de Desarrollo Económico y el representante de la Unidad Educativa "Puerto Limón" será el docente a cargo del emprendimiento en esta institución.



SÉPTIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito.

Los integrantes de este acuerdo pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, b) están requeridos a proteger toda información confidencial de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el cumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

OCTAVA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo;
- Mutuo acuerdo de las partes;
- Incumplimiento de las cláusulas de este instrumento; y,
- Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.
- Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En el caso de que no se logre superar, en el plazo de sesenta (60) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, la contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

NOVENA.- CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable mediante el diálogo directo, de llegarse a un acuerdo las partes suscribirán un acta en el que se sienten fe de dicho acuerdo, caso contrario, de persistir la diferencias, las partes acuerdan someter a mediación cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente Convenio, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su cumplimiento.

El proceso de mediación se lo realizará ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-

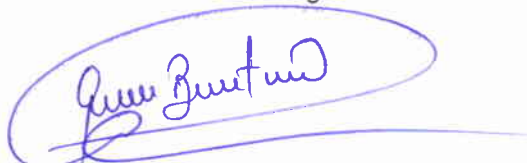
Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considera dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente e entregue al destinatario en su respectiva dirección.

Las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Av. Abraham Calazacón y Calle Yanuncay, Edificio Sacherry Telf.: 2762949/ 2745-625, de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- La Unidad Educativa "Puerto Limón", en la Parroquia Puerto Limón, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, calle Manabí No. 200 y Vallarino Donosso (esquina), teléfono 3856-313, 3856117, correo electrónico colpuertolimón@yahoo.es

DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Para constancia de lo expresado, las partes libre, voluntariamente, de común acuerdo y de forma expresa, declara su aceptación total a cada una de las cláusulas constantes en este Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud se suscriben en dos ejemplares de igual valor y contenido.- Dado en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 02 días del mes de agosto de dos mil trece.



Ing. Geovanny Benitez Calva.
PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.



Msc. Galo Nuñez
RECTOR DE LA UNIDAD
EDUCATIVA "PUERTO LIMÓN"